

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, diciembre 18 de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, en el presente asunto radicado No. 2012-359-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1184
Rad 2012- 359**

Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se tiene que se recibió escrito del señor NICOLAS SUAREZ MUNEVAR, hijo de la persona en condición de discapacidad señora ALEXANDRA JANETH MUNEVAR MESA, en el cual solicita se requiera al señor ALFONSO EDWIN MUNEVAR MESA, quien fue designado como curador de su señora madre, por cuanto considera que este último posiblemente, ha hecho malos manejos de la mesada pensional de su señora madre, que no había intervenido antes por ser menor de edad. Solicita igualmente que en caso de evidenciarse malos manejos, se revoque la Curaduría de su tío materno y se le nombre a él como su nuevo Curador.

Para tal efecto adjunta Registro Civil de Nacimiento que prueba el parentesco con la persona en condición de discapacidad.

Revisado el expediente en el cual se evidencia que se dictó Sentencia No. 122 del 2 de abril de 2013, en la cual entre otros, se nombró como Curador Principal de la señora ALEXANDRA JANETH MUNEVAR MESA a su hermano, señor ALFONSO EDWIN MUNEVAR MESA, quien se posesiono en el cargo el 20 de septiembre de 2013.

Que se hizo seguimiento al estado general de la persona en condición de discapacidad el 6 de agosto de 2019, informe del cual se corrió traslado

mediante auto 1323 del 14 de agosto de 2019 y, se dejó en firme el 26 de agosto del mismo año.

Que no reposa en el expediente informe alguno de la gestión realizada por el Curador Principal señor ALFONSO EDWIN MUNEVAR MESA.

Por lo anterior el despacho ordenara requerir al Curador Principal señor ALFONSO EDWIN MUNEVAR MESA, para que rinda cuentas con sus respectivos soportes, desde la fecha de su posesión como Curador Principal de la señora ALEXANDRA JANETH MUNEVAR MESA, para lo cual se le concederá el termino de diez días contados a partir de su notificación, lo anterior conforme a los Artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

El Art. 103 de la mencionada Ley, en su parte pertinente dice:

"... CUENTA Y CONTROL DE LA GESTION. EXHIBICION DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.

En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará al curador para la diligencia. El curador que sin justa causa se abstenga de exhibir cuentas y soportes, será removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados al pupilo..."

El Artículo 104 por su parte indica que:

"Los curadores, simultáneamente con la exhibición de la cuenta, deberán rendir un informe sobre la situación personal del pupilo y del inhábil, con un recuento los sucesos de importancia acaecidos mes por mes. El informe también se presentará al término de la gestión. Los consejeros remitirán anualmente al Juez un informe de su gestión con un recuento de los sucesos de importancia. El Juez podrá solicitar las aclaraciones y pruebas que estime convenientes"

Una vez el Curador Principal allegue el informe respectivo se pondrá en conocimiento de las partes interesadas para los fines pertinentes.

En atención a lo expresado, el Juzgado,

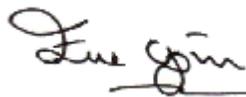
R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR, al señor ALFONSO EDWIN MUNEVAR MESA, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el informe requerido junto con sus anexos, conforme lo ordenado en la parte resolutive de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al solicitante señor NICOLAS SUAREZ MUNEVAR, comunicándole lo dispuesto en el presente auto.

TERCERO: Librar los respectivos oficios a través del Correo Electrónico de las partes y/o a través del médico tecnológico idóneo.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD